



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400115-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, Nit 890.903.938-8, y en contra de **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ GOMEZ C. C.** No 1140872383, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 7670090947:

1.1. **CAPITAL INSOLUTO:** la suma de \$ 27.679.931 conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. **INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré 7670090948:

2.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$ 1.107.510 conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Pagaré 7670090949:

3.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$ 2.269.011 conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

3.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el 25 de agosto de 2023 y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Condénese(n) al (los) demandado(s) al pago de las costas que se causen con el presente proceso.

QUINTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

SEXTO: Reconocer al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **b69dbeed266986b74a13d7e1519257267808356b1732c5c6fc4ddd4cde99b3b8**

Documento generado en 22/02/2024 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>